

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 2002

que modifica la Decisión 1999/283/CE relativa a las condiciones zoonositarias y a la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos en lo que respecta, en particular, a Botsuana, y que modifica la Decisión 2000/585/CE por la que se establecen las condiciones zoonositarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países

[notificada con el número C(2002) 2889]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/646/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001 del Consejo⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/724/CE de la Comisión⁽⁶⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10, y sus artículos 15 y 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 1999/283/CE de la Comisión⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/219/CE⁽⁸⁾, establece las condiciones zoonositarias y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos.
- (2) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/219/CE, establece las condiciones zoonositarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países.

- (3) El 7 de febrero de 2002, se registró en Botsuana un brote de fiebre aftosa en la zona autorizada CE número 7 y las autoridades veterinarias competentes de Botsuana suspendieron inmediatamente las exportaciones a la Comunidad Europea de carne fresca deshuesada de animales de las especies bovina, ovina y caprina y ungulados silvestres y ungulados de cría procedente de todo el país.

- (4) Las autoridades veterinarias competentes han facilitado información y ofrecido garantías en relación con la regionalización de las zonas 10, 11, 12, 13 y 14 de Botsuana que fueron autorizadas para importar en la Comunidad carne fresca deshuesada de animales de las especies bovina, ovina y caprina y ungulados silvestres y ungulados de cría mediante la Decisión 2002/219/CE.

- (5) Según lo establecido en la Directiva 72/462/CEE, un tercer país podrá considerarse libre de fiebre aftosa al menos dos años incluso en el caso de que se hayan registrado un número limitado de brotes de la enfermedad, en una parte limitada de su territorio, siempre que éstos se hayan erradicado en un período de tiempo inferior a tres meses.

- (6) Botsuana ha aplicado vacunaciones supresoras con el consiguiente sacrificio de animales vacunados y no se han registrado más brotes.

- (7) Por esa razón, existen garantías suficientes para proceder a una nueva regionalización de Botsuana y para permitir la importación de carne deshuesada de animales de las especies bovina, ovina y caprina y de ungulados silvestres y de cría procedentes de las zonas 5, 6, 7, 8, 9 y 18.

- (8) Deben modificarse en consecuencia las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE.

- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.⁽²⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.⁽³⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 35.⁽⁴⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.⁽⁵⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.⁽⁶⁾ DO L 290 de 12.11.1999, p. 32.⁽⁷⁾ DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.⁽⁸⁾ DO L 72 de 14.3.2002, p. 32.⁽⁹⁾ DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El anexo II de la Decisión 1999/283/CE se sustituirá por el anexo I de la presente Decisión.
2. La nota 5 del certificado zoosanitario A recogido en el anexo III de la Decisión 1999/283/CE se sustituirá por el texto siguiente: «En el caso de Botsuana y hasta el 8 de febrero de 2003, no obstante la confirmación, en febrero de 2002, de focos de fiebre aftosa en la “zona indemne CE” de Botsuana, esa parte del país podrá considerarse que ha permanecido libre de fiebre aftosa sin vacunación durante un mínimo de 12 meses».

Artículo 2

1. El anexo II de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el anexo II de la presente Decisión.
2. La nota 8 del certificado zoosanitario A y de la nota 7 del certificado F, recogidos en el anexo III de la Decisión 2000/585/CE, se sustituirá por el texto siguiente: «Deberá incluirse el

número de versión a que se refiere la correspondiente y presente Decisión para la carne fresca de las correspondientes especies domésticas susceptibles. Además, en el caso de Botsuana y hasta el 8 de febrero de 2003, no obstante la confirmación, en febrero de 2002, de focos de fiebre aftosa en la “zona indemne CE” de Botsuana, esa parte del país podrá considerarse que ha permanecido libre de fiebre aftosa sin vacunación durante un mínimo de 12 meses».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO II

MODELOS DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EXIGIDOS

País	Código	Carne fresca destinada al consumo humano								Carne fresca destinada a fines distintos al consumo humano
		Bovino		Porcino		Ovino/caprino		Solípedos		
		MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	
Botsuana	BW	—		—		—		D		—
	BW-01	A ⁽⁴⁾	a	—		C ⁽⁴⁾	a	D		
	BW-02	A ⁽⁵⁾	a	—		C ⁽⁵⁾	a	D		—
Marruecos	MA	—		—		—		D		—
Madagascar	MG	—		—		—		—		—
Namibia	NA	—		—		—		D		—
	NA-01	A	a	—		C	a	D		—
Suazilandia	SZ	—		—		—		D		—
	SZ-01	A	a	—		—		D		—
Sudáfrica	ZA	—		—		—		D		—
	ZA-01	A	a	—		C	a	D		—
Zimbabue	ZW	—		—		—		—		—
	ZW-01	—		—		—		—		—

⁽¹⁾ MC: modelo de certificado que debe rellenarse. Las letras (A, B, C, D) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de garantías zoosanitarias recogidas en el anexo III de la presente Decisión que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de esta Decisión. El guión (—) indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ GA: Garantías adicionales. Las letras (a, b, c, d) que aparecen en el cuadro hacen referencia a las condiciones especiales que debe proporcionar el país exportador de conformidad con lo descrito en el anexo IV. Dicho país debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.

⁽⁴⁾ La carne procedente de animales sacrificados posteriormente al 7 de julio de 2002 puede ser importada en la Comunidad.

⁽⁵⁾ La carne procedente de animales sacrificados posteriormente al 7 de marzo de 2002 puede ser importada en la Comunidad.»

Garantías zoonitarias exigidas en los certificados de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
AR	Argentina	AR	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
AU	Australia	AU	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
BG	Bulgaria	BG	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-2	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-3	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
BR	Brasil	BR	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		BR-1	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
BW	Botsuana	BW	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-01	A (5)	1, 2	F (5)	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-02	A (5)	1, 2	F (5)	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
CA	Canadá	CA	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
CH	Suiza	CH	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
CL	Chile	CL	A	9	F		—		—		D	8	I		—		C		H		—	

País		Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres	
			Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico			
			MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)
CY	Chipre	CY	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	
CZ	República Checa	CZ	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-1	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-2	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
EE	Estonia	EE	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
GL	Groenlandia	GL	A		F		—		—		D		—		—		C		H		E	
HR	Croacia	HR	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
HU	Hungría	HU	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		—	
IL	Israel	IL	—		—		—	—	—		D	8	I		—		C		H		—	
LI	Lituania	LI	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
LV	Letonia	LV	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
NA	Namibia	NA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		NA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
NC	Nueva Caledonia	NC	A		F		—		—		—		—		—		C		H		—	
NZ	Nueva Zelanda	NZ	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
PL	Polonia	PL	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
RO	Rumania	RO	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
RU	Rusia	RU	—		—	—	—		—		—		—	—	—		C		H		E	
		RU-1	—	—	F	5		—		—		—					C		H		E	
SL	Eslovenia	SL	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
SK	República Eslovaca	SK	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	
SZ	Suazilandia	SZ	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		SZ-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
TH	Tailandia	TH	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
TN	Túnez	TN	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
US	Estados Unidos de América	US	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	
UY	Uruguay	UY	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
ZA	Sudáfrica	ZA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		ZA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
ZW	Zimbabue	ZW	—		—		—		—		—		—				C		H		—	
		ZW-01	—		—		—		—		—		—				C		H		—	
Terceros países distintos a los recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la última modificación de la Decisión 79/542/CEE			—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	

⁽¹⁾ MC: modelo de certificado que debe rellenarse. Las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de garantías zoonitarias recogidas en el anexo III de la presente Decisión que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de esta Decisión. El guión (—) indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ CE: condiciones especiales. Los números (1, 2, 3, etc.) que aparecen en el cuadro hacen referencia a las condiciones especiales que debe proporcionar el país exportador de conformidad con lo descrito en el anexo IV. Dicho país debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.

Nota

⁽¹⁾ La carne procedente de animales sacrificados posteriormente al 7 de julio de 2002 puede ser importada en la Comunidad.

⁽²⁾ La carne procedente de animales sacrificados posteriormente al 7 de marzo de 2002 puede ser importada en la Comunidad.»